



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 305/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTRADOS A:**

-JUAN MANUEL LUNA MARTINEZ (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 305/21-2022/JL-II, RELATIVO AL  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR  
EL C. DAVID ALFONSO DAMIAN ESQUIVEL, EN CONTRA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS  
LUNA PERERA**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de noviembre de dos mil vientos, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por la parte demandada, el C. Juan Carlos Luna Perera, solicitando se nombre como nuevos asesores jurídicos a los Licenciados, Mercy Ossana Luna Guzmán y José Daniel Nápoles Flores, así como señalando a personas para oír y recibir notificaciones, autorizando el buzón electrónico por medio del correo [abogados-integrales@outlook.com](mailto:abogados-integrales@outlook.com). Así como Revocando el poder, domicilio y buzón electrónico que tenía reconocido los anteriores apoderados, por así convenir a los intereses del mismo.

Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral.- **En consecuencia, se acuerda:**-----

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En relación al escrito de cuenta signado por el demandado, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hágase de su conocimiento que **se reconoce la personalidad** de los Licenciados **Mercy Ossana Luna Guzmán y José Daniel Nápoles Flores**, en relación a la carta poder de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, adjuntado



las cédulas profesionales 7994225 y 7627716, no obstante al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**.

En relación con los CC. Carlos Aldair Chiguil Gómez, Perla Rubí Hernández Francisco, Wilberth Juan Barradas y Anayeli Cristel Mendoza Muñoz, Chuina Guadalupe Ceballos Cruz, Juan Daniel Jiménez García y Jorge Daniel Balan Vargas, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

**TERCERO:** En cuanto al nuevo domicilio que proporciona el demandado para oír y recibir notificaciones, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en Calle Caracol, número 121-A, entre Avenida Paseo del Mar y Calle Delfín, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche.

**CUARTO:** Con lo peticionado por la parte actora se autoriza el correo electrónico abogados-integrales@outlook.com para recibir notificaciones en el buzón electrónico, haciéndole saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** Se le hace de conocimiento a la parte demandada, que en cuanto a la revocación de todo poder y acceso al expediente, tanto físico como electrónico, en relación a abogados patronos o apoderados legales, así como de domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, ya fue proveído mediante auto de data ocho de septiembre del dos mil veintitrés, toda vez que se tuvo a los apoderados legales renunciando al poder otorgado por el demandado.

**SEXTO:** Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día dieciséis de noviembre del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley



Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742-Bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora el C. DAVID ALFONSO DAMIÁN ESQUIVEL y a la parte demandada JUAN CARLOS LUNA PERERA, la sentencia dictada en fecha dieciséis de noviembre del presente año, y el presente proveído, a través de buzón electrónico y al demandado JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ, por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia dictada en fecha dieciséis de noviembre del año que transcurre y el presente proveído.

**Así mismo se ordeno notificar la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** El ciudadano David Alfonso Damián Esquivel, no acreditó la procedencia de su acción principal de Indemnización Constitucional por despido injustificado y el demandado físico Juan Carlos Luna Perera, acreditó sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en el considerando ocho de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se absuelve al demandado físico Juan Carlos Luna Perera, del despido injustificado que le reclamó el actor en el escrito de demanda, así como del pago de todas y cada una de las prestaciones, por los razonamientos expuestos en la presente sentencia.

**TERCERO:** Se absuelve al demandado físico Juan Manuel Luna Martínez, del despido injustificado del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando nueve de la presente resolución.

**CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y al demandado físico Juan Carlos Luna Perera y por los estrados al demandado físico Juan Manuel Luna Martínez.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.**

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**